

Memorando Nro. AN-CRIM-2021-0132-M

Quito, D.M., 12 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: "Informe del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006"

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Juan Fernando Flores Arroyo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, adjunto a la presente el "Informe del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006" que fue debatido y aprobado en la sesión No. 030-2021-2023, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 29 de septiembre de 2021.

En este sentido, se adjuntan el Informe con las respectivas firmas, particular que pongo en su conocimiento, a fin que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Teresa Velasteguí Morales
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- rabajo_marítimo,_2006-signed-signed-signed-signed-signed_(1)-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Sr. Juan Fernando Flores Arroyo
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

MEMORANDO Nro. 011

PARA: Juan Fernando Flores
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA

DE: María Luisa Morales
Alan Añazco Aguilar
Asesores 1 de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana

FECHA: 29 de septiembre de 2021

Estimado presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 6 del Reglamento de Comisiones Especializadas y Permanentes de la Asamblea Nacional y en atención a la aprobación del “Informe del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006” en la **Sesión No. 030-2021-2023** modalidad virtual, de fecha 29 de septiembre de 2021, ponemos en su conocimiento el texto final con los cambios solicitados por los miembros de la Comisión.

Sin otro particular que comunicar, nos suscribimos.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUISA
MORALES
APRAEZ**

María Luisa Morales

**ALAN OSVALDO
AÑAZCO
AGUILAR**

Alan Añazco Aguilar

Firmado digitalmente por ALAN OSVALDO
AÑAZCO AGUILAR
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ALAN OSVALDO AÑAZCO AGUILAR, o=ALAN OSVALDO AÑAZCO AGUILAR, 1.3.6.1.4.1.2742.10.4.01020446A, email=alan.osvaldo@asambleanacional.com.ec, c=Ecuador, ou=Certificado de Clase 2 de Persona Física EC
Fecha: 2021.09.29 16:17:25 -05'00'

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Nro. 5

Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana



INFORME DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

Juan Fernando Flores Arroyo, **Presidente.**

Jéssica Castillo Cárdenas, **Vicepresidenta.**

Fernando Cedeño Rivadeneira

Luis Cervantes Villalba

Raisa Corral Alava

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías

Washington Jachero Robalino

Ángel Maita Zapata

Mónica Palacios Zambrano

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para su ratificación del *Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006* -en adelante, también, el Convenio-, con atención al dictamen No. 006-17-DTI-CC emitido por la Corte Constitucional del Ecuador y conforme al oficio No. T.6930-SGJ-17-0219 de 05 de abril de 2017, presentado por el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado..

2. ANTECEDENTES

2.1. Respecto al trámite del proceso de suscripción y ratificación del Convenio por parte del Ejecutivo

El Convenio, su reglamento, código y anexos fueron suscritos el 23 de febrero de 2006, en Ginebra, Suiza; y, las enmiendas a dicho reglamento y código fueron adoptados el 11 de abril de 2014, por el comité Tripartito Especial.

Mediante Oficio No. T.6930-SGJ-16-553 de 21 de septiembre de 2016, el doctor Alexis Mera Gilber en calidad de secretario general jurídico de la Presidencia de la República, comunicó a la Corte Constitucional sobre la adopción del “Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006” su reglamento, código y anexos; así como, las enmiendas a dicho reglamento y código. Además solicitó que se emita el informe respectivo.

Mediante Oficio No. T.6930-SGJ-17-0219, de 05 de abril de 2017, el economista Rafael Correa Delgado remite a la Asamblea Nacional el “Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006”, su reglamento, código y anexos; y, el dictamen No. 006-17-DTI-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, a efectos que tenga lugar el trámite correspondiente.

2.2. Observaciones presentadas al Convenio por parte de la sociedad civil

Mediante Oficio GREMIAL-003 2021 suscrito por el abogado Eduardo González, síndico de COEMME, se presentó conclusiones y recomendaciones al “Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006” a efectos que sean consideradas en el tratamiento de aprobación del instrumento internacional.

3. INFORME Y DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA Y EL RESPECTIVO CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL TRATADO O INSTRUMENTO INTERNACIONAL

La Constitución de la República, en el artículo 418 determina que a la Presidenta o Presidente de

la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos internacionales (ya sea, en función de un referéndum, por iniciativa ciudadana, o, por iniciativa del mismo presidente)¹ y en el artículo 419 establece que la ratificación de los tratados o instrumentos internacionales requiere aprobación legislativa, en los siguientes casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En el mismo sentido, el artículo 438 de la norma suprema establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación.

En razón de estas disposiciones constitucionales, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al regular el control abstracto de constitucionalidad que le corresponde realizar a la Corte Constitucional de los tratados internacionales, determina que dicho organismo interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa (automático y solo en los casos que se requiere aprobación legislativa);
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa (en lo que respecta a vicios formales y de procedimiento).

El 22 de marzo de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el dictamen No. 006-17- DTI-CC, caso No. 0013-16-TI, a través del cual declaró que las disposiciones contenidas en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, su reglamento, código y anexos, requieren aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República. Adicionalmente indicó que las disposiciones contenidas en el Convenio, su reglamento, código y anexos son compatibles con la Constitución.

¹ Constitución de la República. “Art. 420.- La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República (...)”.

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

4.1. Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: (...) *“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

En concordancia, el artículo 419 de la Norma Suprema señala que: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que (...) 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, determina que: *“Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva.”*

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4 del artículo 6 señala que: *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas.”*

Por su parte, el artículo 21 ibídem establece que: *“(...) Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: (...) 5.- De Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.- Responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política internacional en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, cooperación, comercio exterior, así como asuntos relativos a la movilidad humana y del servicio exterior”.*

Adicionalmente, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.”*

De igual forma, el numeral 8 del artículo 9 de la referida ley, establece que dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional corresponde: *“(...) 8. Aprobar o improbar, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, los tratados internacionales en los casos que corresponda”.*

4.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

El artículo 23 del Reglamento establece que: “*para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)*”.

En mérito de las normas que anteceden, compete, en consecuencia, a esta Comisión, conocer y tramitar el *Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006* para su aprobación o improbación.

5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

5.1. Sesiones de la Comisión

Como parte del proceso de socialización y tratamiento del Convenio, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, realizó las siguientes actividades:

En **SESIÓN No. 0027-2021-2023**, modalidad semipresencial, de fecha 08 de septiembre de 2021, la Comisión avocó conocimiento del “*Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006*”; el mismo que, en líneas generales tiene como objetivo establecer un conjunto sólido de principios y derechos laborales de toda la gente de mar y asegurar que el cumplimiento y el control de la aplicación de estos principios y derechos sea de una manera apropiada.

En la misma sesión, se recibieron las comparecencias de las siguientes autoridades e invitados:

Embajador Marcelo Vázquez, delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en lo principal, indicó:

- El Convenio tiene como objeto garantizar la condición de vida y de trabajo decente para toda la gente del mar, entendiéndose como gente de mar a toda persona empleada o con contrato o quien trabaje en cualquier puesto a bordo de un buque, de propiedad pública o privada, que se dediquen habitualmente a actividades comerciales.
- Adicionalmente, establece la obligatoriedad de que los buques que efectúan viajes internacionales y que enarbolan el pabellón de un Estado Miembro y operen desde un puerto o entre puertos de otro país, entre otras cosas, estén en posesión de un Certificado de Trabajo Marítimo y una Declaración Laboral Marítima.
- El Convenio recoge los principios fundamentales que figuran en varios convenios internacionales del Trabajo, en particular: Convenio Sobre el Trabajo Forzoso, 1930; Convenio Sobre Igualdad de Remuneración, 1951; Convenio Sobre Discriminación

- (empleo y ocupación), 1958; Convenio Sobre las Peores Formas de Trabajo infantil, 1999.
- El Reglamento y el Código enmendado del Convenio conforman un solo documento que está organizado en 5 títulos, cada uno con varias reglas de cumplimiento obligatorio así como una serie de recomendaciones para los Estados partes.
 - La Armada del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional se pronunció a favor de la ratificación del “Convenio sobre el Trabajo Marítimo 2006”, en virtud de la importante contribución que realiza el mismo, ya que mejora las condiciones de trabajo de la gente de mar a bordo de los buques de bandera nacional y, consecuentemente, al cumplimiento de los estándares internacionales relativos al trabajo marítimo y a la mejora de la seguridad marítima.

General de Brigada Almilcar Alvear, Capitanes de Corbeta Ernesto Escobar y Gabriela Jara, delegados del Ministerio de Defensa Nacional, manifestaron lo siguiente:

- El Convenio fue adoptado por la Conferencia en Ginebra el 23 de febrero de 2006, con 314 votos a favor. Este Convenio actualiza y consolida 69 Instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo.
- Dentro del marco de la Organización Marítima Internacional; del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS); del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); y, del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW 79); el Convenio sobre el Trabajo Marítimo es un instrumento importante por los derechos y principios laborales que contiene.
- Hasta el momento 98 Estados han adoptado el Convenio, lo que se convierte en una obligación para todos los miembros, mientras que los Estados que no son parte se verán en la obligación de cumplir los estándares establecidos en el instrumento internacional al momento del arribo a los puertos internacionales.

Doctor Leónidas Villagrán, académico y experto en Derecho Marítimo, manifestó lo siguiente:

- El dictamen de la Corte Constitucional indica que el objetivo del Convenio es regular los derechos de toda la gente de mar, por lo que se debe tomar en cuenta la definición de “gente de mar” que se encuentra establecida en el instrumento.
- La Corte Constitucional ha dado su dictamen de constitucionalidad al Convenio, incluyendo las enmiendas introducidas en el 2014, las mismas que se refieren a garantías financieras que deben otorgar los armadores. Sin embargo, durante el proceso de ratificación en el Ecuador, se han generado dos nuevas enmiendas al Reglamento y al Código del Convenio:
 - La primera, las enmiendas del 2016, que están en vigor desde el 2019 y se refieren al acoso y a la intimidación, y;
 - La segunda, las enmiendas del 2018 que están en vigor desde 2020 y se refieren a las situaciones laborales en caso de piratería y robo armado.

- El Presidente de la República al momento de la ratificación deberá considerar las enmiendas del año 2016 y del año 2018 para que puedan ser aceptadas por parte de la Organización Internacional del Trabajo, y así el Ecuador pueda ser parte efectiva. Del mismo modo indicó que, las enmiendas no se refieren a garantías constitucionales, por lo que no deberían pasar nuevamente por la Asamblea Nacional.

Doctor Rodrigo Barriga, académico y experto en Derecho Marítimo, manifestó lo siguiente:

- El Convenio es de gran importancia, sobre todo en legislación marítima internacional, ya que busca la uniformidad a nivel universal, y de esta forma, los operadores de las naves y los tripulantes puedan contar con la certeza de que la normativa será aplicada en todos los países que son parte de la comunidad internacional.
- El instrumento internacional tendrá un efecto positivo en el Ecuador, no sólo en los beneficios de unificación y uniformidad de protección de los derechos de los tripulantes, sino también para la aplicación interna en concordancia con la Ley de Navegación aprobada recientemente.
- El Convenio es un pilar del derecho marítimo internacional con el cual la autoridad marítima ecuatoriana podrá aplicar de mejor manera los principios constitucionales en lo referente a la protección de trabajadores en todas sus instancias.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

6.1. Contenido del Instrumento internacional

El Convenio contiene un preámbulo y 16 artículos, adicionalmente se desarrolla el reglamento y el código que consta de cinco títulos; y, finalmente enumera los anexos. El artículo 1 establece las obligaciones generales que constan en dos puntos importantes: todo miembro que ratifique el Convenio se compromete a dar pleno efecto a sus disposiciones de la manera prevista en el artículo 6 para garantizar el derecho de toda la gente de mar en un empleo decente; y, los miembros deberán cooperar entre sí para garantizar la aplicación y control del Convenio.

El artículo 2 precisa los términos y el ámbito de aplicación del Convenio. En el primer punto enumera y define la autoridad competente, declaración de conformidad laboral marítima, arqueo bruto, certificado de trabajo marítimo, requisitos, gente de mar o marino, acuerdo de empleo de la gente de mar, servicio de contratación y colocación de la gente de mar, buque, armador. Además dispone que el Convenio será aplicado a toda la gente de mar, y de existir dudas sobre la condición de gente de mar será resuelta por la autoridad competente de cada miembro. Del mismo modo, se indica que el Convenio se aplicará a todos los buques, de propiedad pública o privada, que se dediquen a actividades comerciales.

El artículo 3 determina los derechos y principios fundamentales, los mismos son relativos a la libertad de asociación, la libertad sindical, el reconocimiento efectivo del derecho de negociación

colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación.

El artículo 4 por su parte, indica los derechos de empleo y sociales de la gente de mar, donde se desarrollan los siguientes: derecho a un lugar de trabajo seguro y protegido en el que cumplan las normas de seguridad, derecho a condiciones de empleo justas, derecho a condiciones decentes de trabajo y de vida a bordo, derecho a la protección de la salud a la atención médica, medidas de bienestar y a otras formas de protección social.

El artículo 5 establece las responsabilidades en materia de aplicación y control. Así se señala que los miembros del Convenio deberán: 1) aplicar y controlar la aplicación de la legislación o de otras medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones contraídas, 2) ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, 3) velar para que los buques que enarbolan su pabellón lleven un certificado de trabajo marítimo y una declaración de conformidad laboral marítima, 4) someter a inspecciones de conformidad a la legislación internacional, 5) ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los servicios de contratación y colocación de gente de mar que hayan establecido en su territorio, 6) prohibir las infracciones de los requisitos del Convenio y establecer sanciones en virtud de la propia legislación, y 7) cumplir sus responsabilidades de conformidad al Convenio.

El artículo 6 explica sobre el Reglamento y Partes A y B del Código. El Reglamento y las disposiciones de la parte A del código son obligatorias mientras que las disposiciones de la parte B no lo son. Todos los miembros se deben comprometer a respetar los principios y derechos enunciados en el Reglamento y aplicar cada regla en la forma prevista y de conformidad a las disposiciones correspondientes.

El artículo 7 indica sobre las consultas con las organizaciones de armadores, gente de mar y las excepciones respectivas. El artículo 8 establece la entrada en vigor del Convenio, las gratificaciones formales, la comunicación y el registro.

El artículo 9 determina la denuncia del Convenio, la misma que podrá realizarse después de que haya expirado un período de 10 años contados a partir de la fecha que entró en vigor. El artículo 10 establece los efectos de la entrada en vigor; y, los artículos 11 y 12 sobre las funciones del depositario.

El artículo 13 indica sobre el Comité Tripartito Especial, el mismo que, conjuntamente con el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, examinarán continuamente la aplicación del Convenio.

El artículo 14 determina sobre las enmiendas al Convenio, las mismas que podrán ser adoptadas por parte de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad a la normativa correspondiente. Por su parte, el artículo 15 establece sobre las enmiendas al

Código, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 14, salvo que se indique expresamente otra cosa.

El artículo 16 indica los idiomas auténticos del texto del Convenio, siendo estas las versiones inglesa y francesa.

El Reglamento y el Código del Convenio están organizados en 5 títulos, el primero corresponde a requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques; el segundo sobre condiciones de empleo; el tercero sobre alojamiento, instalaciones de esparcimiento, alimentación y servicio de fonda; el cuarto sobre protección de la salud, atención médica, bienestar y protección social; y, el quinto sobre cumplimiento y control de la aplicación. Cada título contiene grupos de disposiciones relativas a un principio o derecho particular, al que se ha asignado un número de referencia.

Finalmente, en lo que se refiere a los anexos del Convenio, se enumeran un total de ocho, los mismos que corresponden a lo siguiente:

1. Lista de los aspectos a ser considerados por el Estado del pabellón antes de expedir un certificado de trabajo marítimo y la declaración de conformidad laboral.
2. Modelo de certificado de trabajo marítimo.
3. Modelo de la primera parte de la declaración de conformidad laboral marítima.
4. Contiene la segunda parte de la declaración referida.
5. Modelo de certificado provisional de trabajo marítimo.
6. Listado de los aspectos a ser considerados por el Estado del puerto para la inspección respectiva.
7. Primera parte de un ejemplo de declaración nacional de conformidad laboral marítima.
8. Segunda parte de un ejemplo de declaración nacional de conformidad laboral marítima.

6.2. Análisis del Instrumento internacional

La Constitución del Ecuador reconoce desde el año 2008 una serie de principios de aplicación de los derechos, los mismos que tienen como finalidad determinar la forma en que han de ejercerse e interpretarse los mismos; siendo uno de ellos, el trato igualitario y goce de derechos, deberes y oportunidades de la personas sin ningún tipo de distinción ni discriminación; favoreciendo y facilitando la aplicación idónea y eficaz de los derechos. Del mismo modo, la norma suprimea desarrolla dentro de los derechos del buen vivir, el derecho al trabajo y a la seguridad social, determinando que este es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, donde el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una remuneración justa y un ambiente de trabajo saludable.

Partiendo de este punto, el marco normativo internacional que se ha venido desarrollando en los últimos años tiene como objetivo establecer derechos laborales, sociales, económicos y

culturales, con la finalidad de garantizar una mejor calidad y condiciones de vida para las personas que se desarrollan en diferentes ámbitos, como es la gente de mar.

Es así, que uno de los instrumentos internacionales que aborda principios y derechos fundamentales sobre el trabajo marítimo fue adoptado por los representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en una Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en febrero de 2006, siendo este el “Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006”, que fija una serie de derechos para marinos y marineros, así como condiciones de trabajo decentes en casi todos los aspectos de su entorno laboral y vital, incluyendo, entre otros, la edad mínima, los acuerdos laborales, las horas de descanso, el pago de salarios, las vacaciones anuales pagadas, la repatriación a término de contrato, la atención médica a bordo, el uso de servicios privados autorizados de contratación y colocación, el alojamiento, la alimentación y el servicio de comidas, la protección de la seguridad y la salud y la prevención de accidentes, y los procedimientos de tramitación de quejas de los marineros.

Del mismo modo, el Convenio contempla como una responsabilidad de los Estados miembros, garantizar el derecho a la libertad de asociación y libertad sindical; al respecto, la normativa constitucional ecuatoriana establece que todas las personas tienen derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (artículo 66, numeral 13 de la Constitución). Como otra obligación que determina el Convenio, está la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio por parte de los estados miembros, tal y como lo indica la Norma Suprema (artículo 66, numeral 17 de la Constitución) y que de forma textual menciona: *“El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”*; promulgando la eliminación o prohibición del trabajo forzoso en ambas normativas.

Dentro del contenido del Convenio sobre el trabajo marítimo se encuentra la abolición del trabajo infantil, donde se regula la edad mínima que se requiere para poder trabajar en los buques y se establece la obligación del Estado de implementar políticas de erradicación progresiva del mismo. Por tanto, reconoce la existencia de la problemática y dispone la adopción de medidas que permitan eliminar gradualmente el trabajo de niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el Convenio es considerado como el “cuarto pilar” del régimen normativo internacional, garante de un transporte marítimo de calidad y para complementar los convenios fundamentales de la Organización Marítima Internacional (OMI), que tratan de la seguridad y protección de los buques y de la protección del medio ambiente marino. Además que, el instrumento fue construido con la finalidad de ser aplicado globalmente y que es de fácil comprensión, actualización y de aplicación uniforme.

Cabe señalar que el Convenio exige que los buques comerciales de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas, regidos por sus disposiciones, deberán, si realizan viajes internacionales, llevar a bordo, entre otras cosas, dos documentos específicos: un Certificado de Trabajo Marítimo

(CTM) y una Declaración de Conformidad Laboral Marítima (DCLM) que ofrezcan pruebas *prima facie* de que los buques cumplen los requisitos del Convenio. Estos dos documentos estarán sujetos a inspección cuando los buques entren en los puertos de otros países que hayan ratificado el Convenio. Además, los buques que enarbolan el pabellón de países que no hayan ratificado el Convenio también estarán sujetos a inspección en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida de los marineros cuando entran en puertos de países donde está en vigor. Este enfoque de “trato no más favorable” es un aspecto importante para ayudar a garantizar una legítima competencia.

Sobre esta base, se advierte que el Convenio atañe a un gran número de buques que realizan viajes internacionales, nacionales o internos. Las excepciones comprenden aquellos que viajan exclusivamente en aguas interiores o en aguas situadas dentro de o en las inmediaciones de aguas protegidas o de zonas en las que rijan reglamentaciones portuarias; los buques dedicados a la pesca u otras actividades similares; las embarcaciones de construcción tradicional, como los dhows y los juncos; y los buques de guerra y las unidades navales auxiliares.

Adicionalmente, el Convenio contiene nuevos e importantes componentes de cumplimiento y ejecución basados en la inspección de los Estados del pabellón y en el control de los Estados portuarios. La OIT ha desarrollado una serie de recursos como las Pautas para las inspecciones de Estados del pabellón y el control de los Estados portuarios.

Finalmente es importante destacar que, el Ecuador dió un paso importante en materia marítima con la Ley Orgánica de Navegación, la misma que tiene objetivo regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardar la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos; normativa que se encuentra en concordancia con los tratados y convenios internacionales.

7. CONCLUSIONES

1. El Convenio contiene 16 artículos, que además de las definiciones, derechos y principios fundamentales, recoge los derechos del empleo y los derechos sociales de la gente de mar, como es el lugar de trabajo, seguro, condiciones de empleo justas, condiciones decentes de trabajo y de vida a bordo, protección de la salud y protección social; y las responsabilidades de los Estados en materia de aplicación del Instrumento internacional.
2. El Convenio es parte de los cuatro pilares más importantes del derecho marítimo internacional, el mismo que adicionalmente es beneficioso para el país en términos de comercio internacional y ayuda a regular la legislación laboral de la gente de mar al armonizarla con los estándares internacionales.
3. El Instrumento Internacional evita la competencia desleal en beneficio de los

armadores y habilita a la autoridad marítima nacional a controlar las condiciones laborales de tripulantes de buques de otras banderas que arriban a los puertos ecuatorianos.

4. El Convenio es también conocido como la Carta de Derechos para la Gente del Mar y cuenta con el apoyo de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de la Federación Internacional de Armadores; garantizando condiciones de trabajo y de vida decentes para los marineros, y al mismo tiempo ayuda a garantizar condiciones de competencia justa para los armadores.
5. Dentro de los efectos positivos que contempla el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, está la seguridad en el mar, la protección del medio ambiente, mejores condiciones de vida y de trabajo para la gente de mar; y, un trabajo más protegido y responsable en el sector marítimo.

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **APROBAR** el “*Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006*”, para su ratificación.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será: Washington Elías Jachero Robalino

10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Juan Fernando Flores Arroyo
PRESIDENTE

Jéssica Carolina Castillo Cárdenas
VICEPRESIDENTA

Luis Patricio Cervantes Villalba
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Marjorie de los Ángeles Chávez Macías
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Washington Elías Jachero Robalino
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ángel Salvador Maita Zapata
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Raisa Irina Corral Alava
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Mónica Estefanía Palacios Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

C E R T I F I C O:

Que, el “**INFORME DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARÍTIMO, 2006** ”; fue conocido, debatido y aprobado en la sesión No. 030-2021-2023, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, celebrada el 29 de septiembre de 2021.

La aprobación del Informe, se realizó con la siguiente votación de las y los Asambleístas:

A FAVOR: Juan Fernando Flores Arroyo, Jessica Carolina Castillo Cárdenas; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; Luis Patricio Cervantes Villalba; Raisa Corral Alava; Marjorie de los Ángeles Chávez Macías; Washintong Elías Jachero Robalino; Mónica Estefanía Palacios Zambarno y Ángel Salvador Maita Zapata; – Total 09; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Total 0; y, **BLANCO:** – Total 0; **Asambleístas Ausentes:** y– Total 0.

DM. Quito, 29 de septiembre de 2021

Ab. María Teresa Velástegui Morales
SECRETARIA RELATORA
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES INTERNACIONALES Y
MOVILIDAD HUMANA**